



EJECUTIVA REGIONAL N° 962 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 03 ABR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 04646343-2019, en cuarenta y cinco (45) folios, que contiene el Oficio N° 017-2018-CTTNPS-GRLL/P (Sinceramiento Contable), de fecha 28/08/2018, se remite el expediente administrativo, a fin de autorizar a la Procuraduría Pública Regional el inicio del procedimiento de las acciones legales correspondientes contra la HERMANDAD INMACULADA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO DE LA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN, para que cumpla con hacer efectivo el pago de S/. 8,820.00 soles, más costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva por la suma de S/.1,172.98 soles, importe del saldo deudor de la multa impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 147-2012-GR-LL-GGR-GRTPE-SGIT, de fecha 05 de octubre de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia de los actuados, se trata del expediente administrativo de la Oficina de Ejecución Coactiva, signado con el N° 441-2015-OEC-GRLL, seguido contra HERMANDAD INMACULADA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO DE LA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN, en donde mediante Resolución N°1 de fecha 09 de julio de 2015, se resuelve requerir a la administrada, para que en el plazo perentorio de siete días hábiles de notificada, cumpla con hacer efectivo el pago de S/. 8,820.00 soles, importe del saldo deudor de la multa impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 147-2012-GR-LL-GGR-GRTPE-SGIT, de fecha 05 de octubre de 2012, consentida mediante Auto Sub Directoral N° 166-2015-GRLL-GGR/GRTPE-SGIT-OEVB, de fecha 10 de abril de 2015, más los gastos y costos procesales de Ley que se generen a la fecha de pago, bajo apercibimiento de iniciarse las medidas cautelares pertinentes en caso de incumplimiento.

Que, mediante Resolución N° 02, del expediente coactivo, antes citado, se resuelve Trabar medida cautelar de embargo en forma de secuestro conservativo, sobre los bienes de propiedad de obligado.

Que, a folios 14, se observa el Acta de Secuestro Conservativo de Bienes Frustrados, por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

Que, mediante Resolución N° 03, del expediente coactivo, antes citado, se resuelve Trabar medida cautelar de embargo en forma de retención, para tal efecto se notifica a las instituciones del sistema financiero nacional a fin de que procedan a retener la suma adeudada, por la administrada

Que, a folios 12, se observa el Oficio Múltiple remitidos a las entidades del Sistema Financiero por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

Que en este extremo, las gestiones administrativas de cobranza por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva, debe ser hasta el estado de establecer su incobrabilidad, la Oficina de Ejecución Coactiva, mediante Razón del Auxiliar Coactivo de fecha 12-07-2018, señala que el administrado fue debidamente notificado con la Resolución uno; mediante resolución dos se traba medida cautelar de secuestro conservativo conforme obra a fs. 12; así también con resolución 03 se traba medida cautelar de retención, con resultado negativo; se realizó búsqueda de bienes con resultado negativo conforme obra a fs. 21, así pues las entidades bancarias y/o financieras no han dado respuesta a los oficios sobre medida cautelar de retención, es porque los administrados deudores no cuentan con saldo susceptible de embargo, o no mantienen cuentas activas o no son clientes de las entidades bancarias o financieras; sustentando dicha afirmación en el inciso 8.3. del Art. 8° del D.S. N° 069-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Ejecución Coactiva.



Que, estando a lo expuesto, lo señalado por la Oficina de Ejecución Coactiva, reafirma lo prescrito por el dispositivo legal antes citado; sin embargo, debe precisarse que si bien es cierto el reglamento prescribe lo antes expuesto el TUO de la Ley, no expresa respecto a la interpretación negativa, por lo que se debe precisar que la responsabilidad recae en la entidad financiera y/o bancaria, así como en la Oficina de Ejecución Coactiva, sugiriendo que se opte por mecanismos que aseguren la incobrabilidad de la deuda.

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2018-GR-LL-GRA/OEC-RACHR, de fecha 13 de julio de 2018, los miembros de la Sub Comisión de Trabajo, concluye en que dicho informe ha sido elaborado teniendo en cuenta además del Instructivo N° 3, el Manual de Saneamiento Contable y la Directiva N°003-2011-EF/93.01 que fija los Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el sector público; los criterios contenidos en la norma específica regional que regula la determinación de saldos por Cobrar, Provisión, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa aprobada mediante R.E.R. N°1456-2014-GRLL/PRE de fecha 12.09.2014 que sobre la materia se han emitido quedando acreditado fehacientemente la imposibilidad material de llevar a cabo alguna o algunas de las medidas cautelares previstas en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS TUO de la Ley N° 26979, por ende los expedientes coactivos insertos en el anexo 1° se encuentran expedidos por **CASTIGO INDIRECTO**.

Que, en el Informe Técnico, citado en el numeral anterior, se hace mención al anexo 01, en donde el Auxiliar Coactivo, suscribe, señalando acreditar con las acciones administrativas de cobranza, la imposibilidad de realizar la cobranza a HERMANDAD INMACULADA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO DE LA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN, describiendo cada una de ellas, bajo responsabilidad.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2018-CTTNPS-GRLL/P-SINCERAMIENTO CONTABLE, suscrito por el Presidente C.P.C. Segundo Ancelmo Ruiz Torres, concluye:

- ✓ Que, para la elaboración del Informe Técnico, se ha tenido en cuenta además del Instructivo N° 3, Manual de Saneamiento Contable y la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 que fija los Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público los criterios contenidos en la norma específica regional que regula la determinación de saldos por Cobrar, Provisión Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa aprobada mediante R.E.R. N° 1456-2014-GRLL/PRE, de fecha 12 de setiembre de 2014, que sobre la materia se han emitido, quedando acreditado fehacientemente la imposibilidad material de llevar a cabo alguna o algunas de las medidas cautelares previstas en el Art. 33° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS TUO de la Ley N° 26979 por ende los expedientes coactivos se encuentran expedidos para el CASTIGO INDIRECTO.
- ✓ Que, la Oficina de Ejecución Coactiva ha realizado gestiones diversas y ha agotado las acciones administrativas para la cobranza de las Cuentas por Cobrar de dudosa recuperación contra HERMANDAD INMACULADA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO DE LA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN.
- ✓ El monto adeudado es de S/. 8,820.00 soles más costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva por la suma de S/.1,172.98 soles, cuya estimación de provisión es de 100%, dándose en el expediente los factores concurrentes para determinar el castigo indirecto.
- ✓ **Corresponde, que el Gobierno Regional La Libertad a través de la Procuraduría Pública Regional, previo análisis costo beneficio sobre el presente caso, determine inicio o no de las acciones legales pertinentes para el recupero de la deuda.**

Que, mediante Ley N°29608 Ley que aprueba la Cuenta General de la Republica del ejercicio fiscal 2009, aprobó las acciones de saneamiento de la información contable en el Sector Público, y las leyes de Presupuesto del Sector Público, por Resolución Directoral N° 004-2011-EF/51.01 se aprueba el proyecto de manual de procedimientos para las Acciones de Saneamiento contable de las entidades gubernamentales, así como también la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 de fecha 8 de abril del 2011, se aprobó la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el sector público".

Que, por el Comunicado N° 002-2015-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública, dispuso que a partir del periodo 2015, las entidades gubernamentales nombraran una Comisión Técnica de Trabajo presidida por el Contador General de la entidad para que inicie o concluya las acciones de depuración, regularización, corrección de error y sinceramiento contable de los saldos de la cuentas contables previamente determinadas, teniendo como referencia, cuando corresponda, los lineamientos básicos para el proceso de saneamiento contable en el sector público emitidos para entidades



gubernamentales; así como el marco de las disposiciones contenidas en la NICPS 03 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores"; así como las Entidades de Tratamiento Empresarial del Estado y Empresas Estatales en el marco de las prescripciones establecidas en la NIC 08 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores".

Que, "la NICSP 03 "Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores", tiene como objetivo el tratamiento que se debe tener en cuenta para la adecuada aplicación del saneamiento contable; dicha norma explica el concepto de políticas contables, los cambios en las estimaciones contables y errores en cuenta para la adecuada aplicación del saneamiento contable". (Revista Actualidad Gubernamental-Informe Especial-Área de Sistema Nacional de Contabilidad V-Nº 62, Diciembre 2013).

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 2006-2015-GRLL/GOB de fecha 30 de noviembre del 2015 se nombró la Comisión Técnica de Trabajo a Nivel de Pliego y Sede Central, responsable de cumplir los fines a que se contrae el Comunicado Nº 002-2015-EF/51.01, y cuyo objetivo es que se concluya las Acciones de Depuración, Regularización, Corrección de Error y Sinceramiento Contable de los saldos de las cuentas contables, que le permitan reconocer, clasificar y medir las cuentas contables cuyos saldos anuales ameritan la aplicación de las acciones de Saneamiento Contable de la sede del Gobierno Regional de la Libertad.

Que de los procedimientos administrativos de cobranza coactiva actuados en los expedientes administrativos materia del presente caso del HERMANDAD INMACULADA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO DE LA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN, se cumple las condiciones o requisitos para efectuar el castigo de las cuentas de cobranza dudosa por ende los expedientes coactivos se encuentran expedidos por **CASTIGO INDIRECTO** por encuadrarse dentro de los factores concurrente el acápite 5.2, Instructivo 3 de la Resolución directoral Nº 012-2015-EF/51.0.

Que, de conformidad al punto; **7.3 de la norma regional que: Castigo de la deuda de cobranza dudosa de procedencia no tributaria**, que regula los criterios para poder declarar una **deuda de cobranza dudosa**, estando entre estos *cuando el obligado tiene un domicilio incierto (7.3 párrafo 14 inc. c); que, habiendo depurado al 100%, conforme las disposiciones y pautas contenidas en la norma regional, señalada en el considerando precedente, se ha determinado que existen expedientes coactivos, en los cuales a pesar de haberse iniciado el procedimiento de ejecución coactiva; se está acreditando dicha situación con un acta de verificación o con una Razón como en el presente caso, el mismo que está suscrito por el Auxiliar Coactivo, señalando la falta de ubicación del deudor en dichos domicilios; en este sentido debemos señalar no es posible el cobro de los adeudados debido a que las Personas Jurídicas (Empresas no habidas o con baja de oficio, domicilios donde ya no funcionan y pertenecen a terceros ajenos).*

Que, el Decreto Legislativo Nº 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el artículo 16º que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la Defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector.

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto.

Que, por las razones antes expuestas en los considerandos precedentes y, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Estado, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones legales correspondientes contra la **HERMANDAD INMACULADA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO**, sobre Obligación de dar suma de dinero o lo que corresponda, a fi de que cumpla con hacer efectivo el pago de S/. 8,820.00 soles, más costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva por la suma de S/1,172.98 soles, importe del saldo deudor de la multa impuesta mediante Resolución Sub Directoral Nº 147-2012-GR-LL-GGR-GRTPE-SGIT, de fecha 05 de octubre de 2012, en agravio en contra de la Entidad.

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y



estando al Informe Legal N° 26-2019-GRLL-GGR/GRAJ-CECA; contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad iniciar el procedimiento de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así como las acciones legales correspondientes contra la **HERMANDAD INMACULADA VIRGEN DE LA PUERTA DE OTUZCO**, sobre Obligación de dar suma de dinero o lo que corresponda, a fin de que cumpla con hacer efectivo el pago de S/. 8,820.00 soles, más costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva por la suma de S/.1,172.98 soles, importe del saldo deudor de la multa impuesta mediante Resolución Sub Directoral N° 147-2012-GR-LL-GGR-GRTPE-SGIT, de fecha 05 de octubre de 2012, en agravio de la Entidad; de conformidad con los argumentos antes expuestos;

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Procuraduría Pública Regional, al Órgano de Control Institucional y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
REGION LA LIBERTAD



Mammel Felipe Llampén Coronel
Mammel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL